



Tipo Norma	:Decreto 196
Fecha Publicación	:22-10-2011
Fecha Promulgación	:24-03-2011
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Título	:APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LOS APORTES REEMBOLSABLES DESTINADOS A INICIATIVAS DE INVERSIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS CIUDADES
Tipo Version	:Ultima Version De : 26-04-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:26-04-2013
Id Norma	:1031505
Ultima Modificación	:26-ABR-2013 Decreto 512
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1031505&f=2013-04-26&p=

APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LOS APORTES REEMBOLSABLES DESTINADOS A INICIATIVAS DE INVERSIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES PARA EL DESARROLLO DE LAS CIUDADES

Santiago, 24 de marzo de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 196.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley de Presupuestos del Sector Público 2011, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, la ley N° 20.481 de Presupuestos del Sector Público 2011 considera recursos en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, destinados a la entrega de aportes reembolsables a las municipalidades que se determinen, para el financiamiento de iniciativas de inversión para el desarrollo de las ciudades.

Que, para la entrega de los mencionados recursos se requiere determinar un programa de acción, que se denominará Programa de Inversión Desarrollo de las Ciudades, dirigido a incentivar a las municipalidades que demuestren una gestión responsable en el manejo de sus recursos, mediante el acceso a fondos que les permitan solventar operaciones que involucren una concentración temporal de desembolsos a cambio de ingresos futuros, promoviendo de esta forma la eficiencia y la disciplina financiera.

Que, el objetivo principal del Programa aludido, es procurar el diseño y aplicación de programas municipales de inversión en infraestructura comunal, aumentando la capacidad de las municipalidades para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, con mayor autonomía financiera y capacidad de gestión.

Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público 2011, ordena la elaboración del presente reglamento para efectos de determinar las normas de procedimiento y demás requisitos necesarios para acceder a los mencionados aportes, y los montos máximos que se podrán aprobar por cada municipalidad seleccionada, entre otras materias.

Decreto:

Apruébase el siguiente Reglamento para establecer los procedimientos, requisitos y demás normas necesarias para el otorgamiento de aportes reembolsables a las



municipalidades del país, destinado al financiamiento de iniciativas de inversión para el desarrollo de las ciudades:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente reglamento regula el procedimiento de selección, postulación, análisis y resolución para el acceso de las municipalidades a los aportes reembolsables destinados al financiamiento de iniciativas de inversión para el desarrollo de las ciudades, en el marco del Programa de Inversión Desarrollo de las Ciudades y en cumplimiento de lo establecido en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que permite a las municipalidades que cumplan con las condiciones y requisitos financieros definidos en este reglamento, contratar aportes reembolsables con la mencionada Subsecretaría.

Artículo 2°.- El Ministerio de Hacienda en conjunto con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, determinarán anualmente las municipalidades elegibles para contratar aportes reembolsables con dicha Subsecretaría, con el objeto de financiar la ejecución de iniciativas de inversión destinadas al desarrollo de las ciudades, las que deberán cumplir los requisitos que señala este reglamento.

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 1
D.O. 26.04.2013

Artículo 3°.- Una vez determinadas las municipalidades elegibles, corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo aprobar, mediante resolución que deberá ser además visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, las iniciativas de inversión que serán financiadas con cargo a estos aportes reembolsables.

Artículo 4°.- El monto máximo de recursos que se autorice para cada municipalidad, indistintamente del número de proyectos, en ningún caso podrá exceder de seis mil millones de pesos y corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda efectuar la distribución del total autorizado a comprometer en la Ley de Presupuestos del Sector Público, atendiendo las demandas de recursos de todas las municipalidades en condiciones de recibirlos.

Artículo 5°.- Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá:

- a) Verificar el desarrollo físico y financiero de las iniciativas de inversión financiadas con aportes reembolsables, en la forma que se establezca en el convenio respectivo;
- b) Coordinar la aplicación del Programa en cada una de las comunas seleccionadas;
- c) Requerir de los municipios, la información relativa a la ejecución del Programa, para efectos de consolidación.



TÍTULO II

Del Programa de Inversión Desarrollo de las Ciudades

Artículo 6°.- El Programa de Inversión Desarrollo de las Ciudades, en adelante "el Programa", tendrá como objeto la adquisición, construcción, habilitación, reposición o reparación de inmuebles y su equipamiento, vinculados exclusivamente con inversión en infraestructura urbana o edificación que contribuyan a materializar objetivos estratégicos del desarrollo comunal, pudiendo financiar proyectos relativos a:

- Espacios públicos como calles, avenidas, plazas, parques, ciclovías y paseos peatonales.
- Iluminación de vías y espacios públicos.
- Sistemas de control de tránsito.
- Estacionamientos.
- Equipos e instalaciones para la recolección y disposición sanitaria de desechos sólidos y protección ambiental.
- Centros culturales, museos y teatros.
- Centros cívicos y edificios consistoriales.
- Terminales de buses.
- Infraestructura deportiva.
- Mercados y ferias libres.
- infraestructura de salud.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, las municipalidades deberán dar estricto cumplimiento a la normativa relacionada con los distintos tipos de proyectos, así como asegurar la debida coordinación sectorial.

Artículo 7°.- Los recursos provenientes del Programa se incorporarán en los presupuestos municipales como endeudamiento e incrementarán la inversión municipal financiada con recursos propios.

TÍTULO III

De los requisitos de selección de las municipalidades que podrán participar del Programa

Artículo 8°.- En un plazo que no supere los 20 días hábiles posteriores a la toma de razón de este decreto por parte de la Contraloría General de la República, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución, suscrita también por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará el primer listado de municipios elegibles para postular al financiamiento del Programa, lo que publicará en su página web (www.subdere.gov.cl). Dicha resolución será elaborada anualmente, con el objeto de permitir un proceso de postulación por año calendario.

Artículo 9°.- Para ser elegibles, las municipalidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al 20% de las municipalidades con mayor población;

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 2
D.O. 26.04.2013

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 3
D.O. 26.04.2013



- b) Tener una población urbana superior al cincuenta por ciento del total de la población comunal;
- c) Contar con un Plan Comunal de Desarrollo, a lo menos actualizado en los últimos cuatro años previos a la postulación al Programa, lo que deberá acreditarse mediante certificado suscrito por el alcalde;
- d) Estar al día con sus respectivos pagos previsionales y aportes al Fondo Común Municipal, lo que deberá acreditarse mediante certificado suscrito por el alcalde; y
- e) Que el excedente operacional promedio de los últimos tres años anteriores a la fecha de postulación permita financiar la deuda al 31 de diciembre del último año considerado.

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 4
D.O. 26.04.2013

Para efectos de este Programa se entenderá por excedente operacional, los recursos de libre disposición con que cuenta la municipalidad, y se calculará como la diferencia entre los ingresos propios efectivos y los gastos obligatorios devengados por la municipalidad, donde:

Excedente Operacional= Ingresos Propios Efectivos - Gastos Obligatorios Devengados

Entendiendo por:

Ingresos Propios Efectivos = Ingresos Operacionales (Grupo 43 del Plan de Cuentas Municipal (PCM) + Transferencias corrientes (Subgrupo 441

del (PCM) + Otros Ingresos Patrimoniales (Subgrupo 461 del (PCM)).

Gastos Obligatorios Devengados = Gastos Operacionales (Grupo 53 del (PCM)) + Transferencias Corrientes (Subgrupo 541 del PCM, incluidas las transferencias a servicios traspasados).

TÍTULO IV

De las condiciones financieras que deberán acreditar las municipalidades que deseen participar del Programa

Artículo 10.- Las municipalidades elegibles deberán acreditar las siguientes condiciones financieras al momento de postular al Programa:

- a) Que cuentan con las condiciones para generar un excedente operacional anual de al menos 1,5 veces la cuota programada como pago anual del monto de aporte reembolsable que solicite. La municipalidad deberá adjuntar información de los últimos tres años calendario previos a la fecha de postulación y proyecciones fundadas que acrediten el cumplimiento de esta exigencia.
- b) Que disponen de los recursos para cumplir con las actividades de supervisión de las inversiones que solicitan financiar y para pagar los gastos de operación y mantenimiento que ellas le demanden. Este requisito deberá ser acreditado a través de un certificado emitido por el alcalde.
- c) Que cuentan con una calificación de riesgo financiero igual o superior a BBB, efectuada por alguna entidad competente, realizada dentro de los dos años anteriores a

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 5
D.O. 26.04.2013



la fecha de postulación. La municipalidad que no disponga de una evaluación de riesgo financiero deberá licitarla y contratarla de acuerdo a las especificaciones que establezca la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, mediante oficio que publicará la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en su página web institucional. La evaluación de riesgo será de cargo de la municipalidad correspondiente.

TÍTULO V

De las características y requisitos de los proyectos de inversión financiables por el Programa

Artículo 11.- Las municipalidades que cumplan los requisitos contemplados en el artículo anterior, podrán postular al financiamiento del Programa, proyectos de inversión para el desarrollo de las ciudades que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser parte de los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Comunal de Desarrollo y/o el Plano Regulador. Este requisito deberá ser acreditado mediante certificado emitido por el secretario comunal de planificación;
- b) Contar con los respectivos estudios de pre factibilidad y factibilidad, si correspondiere, lo que deberá ser debidamente acreditado por el municipio; y
- c) Dar cumplimiento a la tipología y condiciones señaladas en el artículo 6° del Reglamento.

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 6
D.O. 26.04.2013

Artículo 12.- Será requisito, asimismo, acreditar por parte de la municipalidad que postula algún proyecto de inversión, la propiedad del terreno en el cual se emplazará dicho proyecto.

Tratándose de bienes nacionales de uso público bajo su administración, será obligación de la municipalidad interesada acreditar también dicha calidad.

Si el proyecto considera la adquisición de un inmueble, las municipalidades deberán acompañar certificado de dominio vigente y certificado de hipotecas y gravámenes emitidos por el conservador de bienes raíces respectivo en una fecha no anterior a treinta días, certificado de deuda del impuesto territorial a la fecha de postulación, la tasación comercial del mismo, y todo otro antecedente que permita singularizar el inmueble.

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 7
D.O. 26.04.2013

TÍTULO VI

De la ejecución del Programa

Artículo 13.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo mantendrá en su sitio web institucional la resolución indicada en el artículo 8° del presente Reglamento, en la que se singularizarán anualmente las municipalidades elegibles para participar en el Programa.

Las municipalidades que deseen participar en el Programa deberán postular ante la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en un plazo no

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 1
D.O. 26.04.2013



superior a cuarenta y cinco días corridos, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución indicada en el inciso anterior.

Artículo 14.- A la postulación señalada en el artículo anterior, deberán acompañarse, además de los antecedentes indicados en el artículo 10 del presente reglamento, al menos los documentos en que conste lo que sigue:

- a) Descripción de la o las iniciativas de inversión que pretenden ejecutar, indicando de qué manera contribuyen a materializar objetivos estratégicos del Plan Comunal de Desarrollo. Si fuese más de una iniciativa, deberá presentarse la priorización de las iniciativas consideradas;
- b) El detalle priorizado de las iniciativas de inversión postuladas, su factibilidad técnica y la evaluación de rentabilidad social y económica. Dicha evaluación deberá realizarse de acuerdo a las bases técnicas que establezcan, en forma conjunta, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda;
- c) Cronograma que incorpore los plazos estimados de licitación, evaluación de propuestas, contratación y ejecución total de las obras; y
- d) Todo antecedente pertinente que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título V del presente Reglamento.

Con todo, los proyectos deberán encontrarse, al momento de postular al Programa, con los antecedentes suficientes para ser licitados en caso de ser aprobado su financiamiento.

Artículo 15.- Sobre la base de todos los antecedentes presentados por las municipalidades que postulen al Programa y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y por el presente reglamento, se determinarán los proyectos de inversión seleccionados para ser financiados por el Programa, para lo cual la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública expedirá una resolución que deberá ser además visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por cada proyecto, con el detalle de la inversión autorizada, el monto del aporte reembolsable y las condiciones que determinen la entrega de los recursos en proporción al avance del proyecto.

Los recursos se entregarán durante el año en función de las actividades que se requieran financiar según el cronograma a que se refiere la letra c del artículo 14, y según el estado de avance del proyecto.

En caso que el monto de los proyectos seleccionados para acceder al financiamiento del programa supere la capacidad de financiamiento disponible, se dará prioridad según los siguientes criterios: a) proyectos que presentan una rentabilidad social mayor, b) proyectos que dispongan de cofinanciamiento, y c) proyectos presentados por municipalidades con mayor dependencia del Fondo Común Municipal.

Artículo 16.- Tramitada la resolución indicada en el artículo anterior, la municipalidad beneficiada suscribirá, en el plazo de veinte días corridos desde la

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 8
D.O. 26.04.2013



fecha de la resolución singularizada en el artículo 15, el o los convenios de aportes reembolsables con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, los que deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 9
D.O. 26.04.2013

Artículo 17.- En el convenio de aportes reembolsables se establecerán los plazos en que será servida la deuda y cualquier otra condición financiera que se acuerde entre las partes.

Con todo, deberán considerarse las condiciones indicadas en el Título VII de este reglamento que establece las condiciones generales para el servicio de la deuda.

Artículo 18.- Para suscribir el convenio de aportes reembolsables, el Alcalde requerirá el acuerdo de los 2/3 del Concejo Municipal, requisito que se acreditará mediante certificación extendida por el Secretario Municipal, la que se entenderá parte integrante del convenio.

Artículo 19.- Con posterioridad a la suscripción del convenio de aportes reembolsables, las municipalidades deberán suscribir un convenio por cada proyecto, mediante escritura pública, con el Servicio de Tesorerías, autorizando a dicho servicio a descontar en forma automática las cuotas pactadas exclusivamente de los montos que les corresponda percibir por recaudación de impuesto territorial, u otros ingresos propios permanentes recaudados por dicho servicio. Este convenio se suscribirá dentro de los treinta días corridos posteriores al convenio citado en el artículo 16.

Para suscribir el convenio con el Servicio de Tesorerías, el Alcalde requerirá el acuerdo de los 2/3 del Concejo Municipal, requisito que se acreditará mediante certificación extendida por el Secretario Municipal, la que se entenderá parte integrante del convenio. El convenio entre la municipalidad y el Servicio de Tesorerías sólo producirá sus efectos a partir de la fecha de su total tramitación y de la suscripción del convenio de aportes reembolsables indicado en el artículo 16 del presente reglamento.

El Servicio de Tesorerías deberá remitir copia de los convenios y de los respectivos actos administrativos aprobatorios a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo 20.- El monto del impuesto territorial o, en su caso, de los ingresos propios permanentes recaudados por el Servicio de Tesorerías, descontados en forma automática por dicho servicio, como pago anual de los reembolsos, deberá ser registrado por el municipio considerándolo como gasto devengado y pagado por concepto de servicio de la deuda.

Artículo 21.- Una vez suscrita por el Alcalde la escritura pública correspondiente al convenio con el Servicio de Tesorerías y comunicado este hecho mediante oficio al referido servicio, la municipalidad estará facultada para llamar a licitación para la ejecución de las obras objeto del convenio. Con todo, la municipalidad solo podrá adjudicar las obras, cuando el convenio con el Servicio de Tesorerías se encuentre totalmente tramitado, lo que constituye así mismo condición para realizar el primer desembolso.



TÍTULO VII

Del servicio de la deuda

Artículo 22.- El pago del aporte reembolsable se efectuará en cuotas anuales iguales, las que se descontarán mensualmente por el Servicio de Tesorerías, de acuerdo a una tabla que, mediante oficio, le remitirá la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y se calculará en unidades de fomento. El servicio de la deuda deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 años, que se contarán a partir de transcurrido un año desde la fecha en que se entere el último desembolso del aporte reembolsable convenido, conforme a las condiciones financieras que establecerán los convenios respectivos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo elaborará una tabla para cada proyecto.

Decreto 512,
INTERIOR
Art. 1 N° 10
D.O. 26.04.2013

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda
atte. a Ud., Miguel Luis Flores Vargas, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.